

Expediente: 3967/16

Carátula: MANSILLA LIA DEL VALLE C/ BERNAL MANUEL ALBERTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 21/10/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JIMENEZ, LUIS ALBERTO-TERCERO

20202189866 - BERNAL, MANUEL ALBERTO-DEMANDADO/A

27330174132 - MANSILLA, LIA DEL VALLE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 3967/16



H102224658236

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "MANSILLA LIA DEL VALLE c/ BERNAL MANUEL ALBERTO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - Expte. N°: 3967/16, y

CONSIDERANDO:

1. El demandado Manuel Alberto Bernal Stell, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Esteban López de Zavalía, dedujo recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15/2/2023 que fuera concedido mediante providencia de fecha 13/3/2023.

La sentencia apelada dispuso rechazar el incidente de caducidad deducido por la apelante, imponiendo las costas al incidentista vencido.

Al deducir su recurso y exponer sus agravios en fecha 13/3/2013, el apelante refiere que el pedido de oficio a Catastro solicitando informara la valuación fiscal del inmueble con el objeto de conocer la valuación a los efectos de la reposición de la tasa de justicia proporcional por parte de la actora, carece en este proceso de carácter impulsivo. Para así decir la apelante sostiene que a la fecha de su libramiento la actora ya había solicitado el beneficio de litigar sin gastos, por lo que conforme a la ley podía actuar como si ya lo hubiera obtenido. De allí que obtener o no la valuación fiscal resultaba irrelevante para el avance de este proceso, porque no resultaba necesario a la actora reponer previamente tasa de justicia alguna. Se hace cargo de que mediante providencia de fecha 22/02/2017 al conceder el beneficio de litigar sin gastos, el Juez de la causa recordó la necesidad de diligenciar igualmente el oficio a Catastro (por aquello de que el beneficio no tenía efectos retroactivos), pero expone que a lo largo del proceso se hizo caso omiso a ello, y el a quo demostró que la mentada reposición fiscal no resultaba necesaria de modo alguno para permitir el avance del proceso; pues mediante decreto de fecha 17/11/2017 ordenó el traslado de demanda, pese a no haberse repuesto la tasa de justicia proporcional ni tasa de justicia de apersonamiento. Cita

jurisprudencia en apoyo de su postura y solicita en definitiva que se haga lugar al recurso, y se revoque la resolución recurrida, haciendo lugar al incidente de caducidad, con costas en ambas instancias.

Corrido traslado del memorial, la actora lo contesta en la presentación de fecha 28/3/2023, por lo que oída la Sra. Fiscal de Cámara -quien produce su dictamen en fecha 12/9/2023- queda el recurso en condiciones de resolver.

2. Comparte el Tribunal las consideraciones y conclusiones de la sentencia apelada, así como el dictamen de la Sra. Fiscal de Cámara, cuyas consideraciones hace propias para rechazar el recurso en examen, y en sus partes pertinentes se permite citar. “...

I.- El accionado Manuel Alberto Bernal dedujo la caducidad de la instancia, sosteniendo que ha transcurrido el plazo de inactividad previsto en el art. 203 inc. 1°) del CPCyC sin que se active el trámite del proceso.”

“La sentencia del 15/02/2023 rechazó el incidente merituando que existieron actos que interrumpieron el curso de la caducidad y entre ellos no transcurrió el plazo de inactividad previsto para que opere la misma. Apela el demandado.”

“II.- Comparto el análisis y la solución de la sentencia apelada, en cuanto a que los actos en ella señalados resultaron impulsorios del proceso (oficio y diligenciamiento del oficio a Catastro a los fines de que informe la última valuación fiscal del inmueble objeto de la demanda) y entre ellos no transcurrió el plazo de inactividad previsto en la norma procesal aplicable para que opere la caducidad.”

“Esta Fiscalía entiende que no existió abandono por parte del accionante, ya que las presentaciones formuladas por este, estuvieron dirigidas a provocar un avance en la causa.”

“III.- Por lo expuesto, cabe rechazar el recurso de apelación, en vista, y confirmar la sentencia apelada.”

A dichas consideraciones se debe agregar que en la causa se ordenó el oficio a Catastro como medida previa al avance del proceso, por lo que las medidas dirigidas a su cumplimiento tienen clara naturaleza impulsoria del trámite; y ello más allá de que luego se permitiera su avance sin que la reposición fiscal se hubiera concretado.

Por ello, considerando que el juez a quo juzgó con acierto las particulares circunstancias de la causa, corresponde rechazar el recurso de apelación deducido por la demandada, y confirmar la sentencia de fecha 15/2/2023.

Las costas del recurso de apelación se imponen al apelante vencido (arts. 61 y 62 CPCyC.).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. RECHAZAR el recurso de apelación deducido por el demandado contra la sentencia de fecha 15/2/2023, la que se confirma en cuanto fuera objeto de agravios.

II. COSTAS del recurso de apelación al apelante vencido, como están consideradas.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR MARÍA DOLORES LEONE CERVERA

Ante mí:

FEDRA E. LAGO.-

Actuación firmada en fecha 20/10/2023

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:

CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.